

<b>RADICACIÓN</b>	08001-31-53-005-2019-00139-00
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	EPS SURAMERICANA S.A.
<b>PARTE DEMANDADA</b>	PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso verbal, informándole que el apoderado judicial de EPS SURAMERICANA S.A. ha solicitado que inicie proceso ejecutivo a continuación y se dicte mandamiento de pago en contra de los señores PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA Y OTROS, por concepto de las costas liquidadas por Secretaría y posteriormente aprobadas por el Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
**VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede este Despacho a conocer de la solicitud de dictar mandamiento de pago impetrada por el apoderado de EPS SURAMERICANA S.A. en contra de PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, CHIRLEY CECILIA MACÍAS TOBAR, ANA MARÍA DE LA HOZ MACÍAS, YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACÍAS y RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACÍAS, por lo que conviene precisar los antecedentes fácticos que respectan al expediente en cuestión.

Los que ahora fungen como extremo pasivo de la litis, presentaron demanda verbal por responsabilidad médica en contra EPS SURAMERICANA S.A., la cual correspondió por reparto a este Juzgado, que en sentencia de primera instancia del 26 de mayo de 2021 decidió:

- 1. Declarar civilmente responsable a la entidad EPS SURA, de los daños ocasionados a los demandantes PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, CHIRLEY CECILIA MACIAS TOBAR, ANA MARIA DE LA HOZ MACIAS. YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACIAS, Y RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACIAS.*
- 2. Declarar no probada les excepciones de mérito presentada por la parte demandada.*
- 3. Con respecto a la objeción a la estimación de perjuicio estas no prosperan por sustracción de materia.*
- 4. Solamente se condena a la parte demandada EPS SURA a pagar perjuicios morales a favor de los demandados así:*

*PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, 40 salarios mínimos legales vigentes. CHIRLEY CECILIA MACIAS TOBAR, ANA MARIA DE LA HOZ MACIAS, YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACIAS y RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACIAS, se reconoce a favor de cada uno de estos demandantes, 30 salarios mínimos legales vigentes.*

- 5. Condénese en costa a la parte vencida.*
- 6. Se fijan las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de \$7.268.065.*

En virtud de la citada providencia, la apoderada de los entonces demandantes presentó al Juzgado solicitud de librar mandamiento de pago, por concepto de las condenas impuestas en el supra mencionado fallo, razón por la cual se expidió auto calendaro 18 de abril de 2022, en el cual se ordenó:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de la EPS SURA a favor de:*

*- El señor PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 40 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.*

*- La señora CHIRLEY CECILIA MACÍAS TOBAR, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.*

- La señora ANA MARÍA DE LA HOZ MACÍAS, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.

- La señora YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACÍAS, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.

- El señor RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACÍAS por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.

2. La suma de \$7.268.065, por concepto de agencias en derecho, fijadas por el despacho en sentencia del 26 de mayo de 2021, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica adelantado por los ejecutantes en contra de la EPS SURA.

No obstante, el apoderado de EPS SURAMERICANA S.A. presentó recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia emitido dentro del proceso verbal, alzada que al ser conocida por la Sala Séptima de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fue resuelta mediante proveído del 2 de diciembre de 2022 en los siguientes términos:

1º.- REVOCAR la sentencia fechada 26 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica impetrado por los ciudadanos PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, CHIRLEY CECILIA MACÍAS TOBAR, ANA AMRÍA DE LA HOZ MACÍAS, YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACÍAS, y RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACÍAS contra la sociedad E.P.S. SURAMERICANA S.A.; y, en su lugar ABSOLVER a la empresa promotora de salud demandada de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2

2º.- Condénese a la parte demandante en costas de primera instancia. Por la juzgadora de primer grado tásense las agencias en derecho y liquidense por la Secretaría de esa agencia judicial. Sin condena en costas de esta instancia.

Amén de lo anterior, al quedar revocado el fallo de primera instancia en el que se basó este Juzgado para librar mandamiento de pago, se expidió entonces auto fechado 6 de junio de 2023, en el que se dio por terminado el proceso ejecutivo a continuación promovido por los que hasta entonces fungieron como parte demandante.

Acto seguido, por haber sido condenada en costas la parte vencida, en este caso la demandante, se liquidaron las mismas por Secretaría el día 12 de octubre de 2023, aprobadas posteriormente mediante auto del 25 de enero de 2024, así:

- Agencias en derecho: \$4.186.014
- Otros: \$1.362.172
- **Total: \$5.548.186**

En firme la providencia que aprobó la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el apoderado de EPS SURAMERICANA S.A. solicitó que se librara mandamiento ejecutivo, por lo que conviene traer a colación lo que sobre el particular dispone el artículo 306 del Código General del Proceso:

**'ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librárá mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

**Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.**

*La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción". (Texto resaltado por el Juzgado)*

Así las cosas, por cumplirse los presupuestos normativos de rigor y por encontrarnos frente a la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

1) **ORDÉNESE A PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA (C.C. 8.719.436), CHIRLEY CECILIA MACÍAS TOBAR (C.C. 32.672.390), ANA MARÍA DE LA HOZ MACÍAS (C.C. 1.129.577.258), YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACÍAS (C.C. 1.140.826.426) y RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACÍAS (C.C. 1.140.896.629)** a pagar en el término de cinco (5) días a **EPS SURAMERICANA S.A. (Nit. 800.088.702-2)** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.197.792** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 93.032 del Consejo Superior de la Judicatura**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$5.548.186)**, por concepto de las costas liquidadas por Secretaría y aprobadas por el Juzgado a través de auto del 25 de enero de 2024.

2. Ordénesse la notificación al (los) demandado (s) en la forma prevista por la Ley, esto es por Estado; en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., comoquiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó las costas.

3. Córrese traslado a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 034  
HOY 29 DE FEBRERO DE 2024  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO